

GENERALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 DE 2026	
CONTRATISTA:	HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ.
VALOR:	El valor para los servicios es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos.
MODALIDAD DE CONTRATACION:	Contratación Directa
TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios.
C. D. P.	002 del 07 de enero de 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	Personería Municipal de Sopó, Calle 4 No. 3 - 23 Oficina 206 Centro Comercial y Administrativo Simón Bolívar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (08) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de legalización.

Entre **DIEGO HERNANDO FORERO CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.325.017 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Sopó, con NIT. 832.003.365-5, en su calidad de Personero Municipal, según Resolución No. 004 del 16 de enero de 2024 del H. Concejo Municipal de Sopó, posesionado el 25 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 136 de 1994, modificados por la Ley 617 de 2000, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por la otra parte, **HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.969.135 de Cajicá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que son fines esenciales del estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2) La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. 3) Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos. 4) De acuerdo con lo anterior, el Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones, además intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o



administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 5) Que uno de los objetivos principales de la Personería Municipal de Sopó es dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan de acción de la entidad para la vigencia 2026. 6) Que la Personería Municipal de Sopó tiene una de las funciones legales vigilar la conducta oficial de los servidores públicos, razón por la cual la entidad requiere dar impulso procesal a los expedientes disciplinarios razón que hace necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión en el trámite de los procesos disciplinarios de la Personería Municipal de Sopó. 7) Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, establece en el artículo 2 numeral 4, las causales para contratación directa, en las cuales se encuentra contemplada el numeral h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; 8) Que la ley 80 de 1993 en su artículo 32, numeral 3, define el contrato de prestación de servicios como: *“Los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o que requieran conocimientos especializados.”* 9) En el mismo sentido, el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala *“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (...)”* 10) Así las cosas y teniendo en cuenta que se tienen más de 35 procesos disciplinarios en curso, además de los 13 informes disciplinarios remitidos por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Zipaquirá, se requiere contar con un profesional para dar impulso procesal y trámite de los expedientes disciplinarios de la Personería. Por tanto, y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual. 11) Que, la anterior necesidad de la entidad, no puede ser satisfecha por el personal de planta, porque infortunadamente no se cuenta con una dependencia o personal dedicado al manejo de estos asuntos que garantice el desarrollo de estas actividades. 12) Por lo anterior se hace necesaria, oportuna y conveniente la contratación de los servicios en materia disciplinaria. 13) Que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 07 de enero de 2026, para la contratación de dichos servicios. 14) Que por las anteriores razones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOPÓ”. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicios profesionales para el trámite de los procesos disciplinarios de la Personería Municipal de Sopó con el fin de realizar los objetivos de la entidad con criterios de calidad, idoneidad y experiencia y dar impulso a los procesos disciplinarios que se llevan en la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de un ocho (08) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos mínimos de legalización. **CLÁUSULA CUARTA:** El valor para los servicios es de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos. **PARÁGRAFO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Personería de Sopó pagará los honorarios del contratista



en ocho (08) pagos iguales por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, previo los siguientes requisitos: Requisitos para pago: a) Informe de supervisión del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato expedida por el supervisor, con recibo a satisfacción. b) Informe de cumplimiento de obligaciones específicas del contratista. c) Certificado en el que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones aportes parafiscales. d) Cuenta de cobro.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA cumplirá las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES:**

- 1) Estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.
- 2) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual.
- 3) Llevar archivos, registros, controles que requieran para brindar información confiable de los asuntos a su cargo.
- 4) Atender los requerimientos hechos por el supervisor.
- 5) Desarrollar el objeto y las obligaciones del contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- 6) Mantener informado al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que afecte el normal desarrollo del contrato.
- 7) Acreditar el pago al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y decreto 0723 de 2013.
- 8) Atender los requerimientos por el contratante o por conducto del supervisor.
- 9) Presentar los informes ante el Supervisor del contrato sobre la gestión.
- 10) Mantener la reserva de la información y que le haya llegado por razón de sus funciones.
- 11) El contratista se obliga a cumplir con la ley general de archivo y en lo referente a tablas de retención documental.
- 12) Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
- 13) Entregar al supervisor los documentos proyectados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes, bases de datos, archivos y back up del usuario a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
- 14) Seguir los lineamientos de gestión enmarcados en la Política de seguridad de la información de la Personería.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- 1) Revisas los expedientes disciplinarios y dar impulso procesal a los mismos.
- 2) Proyección y realización de documentos jurídicos en materia de derecho disciplinario de los expedientes de la Personería de Sopó.
- 3) Realizar el seguimiento de los expedientes disciplinarios, revisando que se cumplan las diferentes etapas del proceso dentro de los tiempos establecidos.
- 4) Apoyar la vigilancia de la conducta oficial y la función disciplinaria en la Personería de Sopó.
- 5) Proyectar las decisiones de fondo, respecto a los procesos disciplinarios que se estén adelantando en este despacho, tales como autos inhibitorios, pliegos de cargos, autos de archivo.
- 6) Proyectar respuestas a los asuntos jurídicos asignados en lo que corresponde a materia disciplinaria.
- 7) Realizar diagnóstico de los procesos disciplinarios activos, para determinar sus causas y efectos.
- 8) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato para cumplir cabalmente con su objeto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones DEL CONTRATANTE las siguientes:

1. Colaborar con el CONTRATISTA para el mejor logro de la ejecución del presente contrato.
2. Colaborar con el CONTRATISTA para las consultas a que haya lugar dentro de las funciones de las partes.
3. Pagar los servicios prestados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el mecanismo o forma de pago.
4. Mantener habilitado y en funcionamiento los canales de internet y datos que permitan el acceso a los aplicativos y servicios de información de propiedad de la Personería (Entiéndase correo electrónico, página web, acceso a los módulos del sistema de información) y que han sido contratados para este fin.
5. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
6. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente en el término de ejecución del presente contrato.
7. Imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las condiciones contractuales del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA:



GARANTÍAS: Teniendo en cuenta las características y complejidad del contrato a celebrar, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el monto de contratación, el plazo de ejecución de la misma y a la forma de pago, de conformidad al artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes, se considera que no requiere de expedición de pólizas de cumplimiento alguno. Por lo anterior, no se solicitará al CONTRATISTA la expedición de garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** Se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengas como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinadas o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Personero Municipal de Sopó, quien deberá atender el seguimiento y control en la ejecución de la misma y para tal efecto realizará las siguientes actividades: **a)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **b)** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. **c)** Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago (s) correspondiente(s), los cuales serán efectuados por la Personería Municipal de Sopó, dentro de los 3 días siguientes a la suscripción de dicho certificado; previa verificación del cumplimiento, por parte del Contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y/o de Aportes Parafiscales salud, pensión y ARL. **d)** Velar porque se realice (n) en debida forma el (los) pago (s) al Contratista. **e)** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. **f)** Solicitar e impulsar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **g)** Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. **h)** Enviar de manera mensual a la Secretaria de la Personería Municipal, todos los soportes de ejecución contractual que deban reposar en el expediente del contrato, a fin de mantener centralizada la información, de conformidad con las disposiciones legales sobre archivo contractual, y demás actas que hagan parte integral del contrato. **i)** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, sin perjuicio que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que llegare hacerse efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **Parágrafo primero:** la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se aplicaran de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo segundo** el contratante podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a el contratista por razón del contrato, si las hubiere, la cual autoriza el contratista con la suscripción del presente contrato **parágrafo tercero:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al contratista durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATISTA:** En caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, el CONTRATANTE podrá imponerle a el CONTRATISTA multas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0.33%) diario y hasta por el diez por ciento (10%) del valor pendiente por ejecutar, a título de indemnización y hasta un máximo de treinta



(30) días, a menos que el cumplimiento se halle motivado en razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el CONTRATANTE podrá discrecionalmente hacer efectivo el valor de las multas deduciéndolas de las sumas que adeude al contratista por razón del contrato, condición que acepta el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Procedimiento para la aplicación de multas: El procedimiento para la aplicación de multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y la indemnización de perjuicios que se ocasionen al contratante por este aspecto. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente documento las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante, de igual manera no genera relación laboral con el contratista ni con las personas que el contrate para la ejecución del contrato, en consecuencia, tampoco los pagos de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferente al valor acordado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, regido por la ley 80 de 1993, el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el contratista actuara con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el contratante. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente contrato, se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **PARAGRAFO: SUSPENSION: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por: A) vencimiento del plazo B) por mutuo acuerdo de las partes C) por terminación unilateral D) por caso fortuito o fuerza mayor e) por muerte del contratista, conformidad con la normatividad vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato en todo ni en parte a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, para contratar con la Personería Municipal de Sopó y que no aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni es deudor moroso del Estado. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** En cumplimiento del artículo 60 de la ley 80



de 1993 y artículo 217 de decreto ley 019 de 2012, el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudio previo. **3.** Propuesta de servicios. **4.** Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. **5.** Actas y los acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **6.** Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Es requisito de perfeccionamiento la firma de las partes y de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía si la hubiere y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual la Personería de Sopó Cundinamarca. Para constancia se firma en Sopó Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2.026).

POR EL CONTRATANTE	POR EL CONTRATISTA
	
DIEGO HERNANDO FORERO CASTRO C.C. No. 1.022.325.017 Personero Municipal Sopó	HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFÉ C.C. No. 2.969.135 Contratista